



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-MDP-CM

Paracas, 17 de Diciembre de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 16 de diciembre del 2020, se trató el punto de agenda: proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE PARACAS**;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Carta Magna modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, de acuerdo a los artículos 79°-numerales 3.6 y 3.6.4 y 83°-numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, se otorga funciones específicas exclusivas a las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, encontrándose entre ellas, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y; en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades- establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972-, señala que: "Las Ordenanzas Municipales provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, (...). Asimismo, el artículo 9°- numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".

Que, mediante la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se establece el marco jurídico aplicable al procedimiento para el otorgamiento de licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades.

Que, con el Decreto Legislativo N° 1200, se modifican los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 13 y 15 de la precitada Ley N° 28976, con el objeto de simplificar los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Que, en ese mismo sentido, se expide el Decreto Legislativo N° 1271, que modifica la Ley N° 28976, para facilitar el desarrollo de actividades económicas y comerciales a través de la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Que, posteriormente, se dicta el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19, cuyo artículo 2 modifica los artículos 2, 3 y los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28976 con el fin de propiciar la recuperación económica del país mediante la reducción de exigencias administrativas para la obtención de la licencia de funcionamiento.

Que, mediante D.S. N° 012-2009-SA, reglamenta la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas y, tiene como objeto el de establecer el marco normativo, así como los horarios nocturnos de atención y venta de bebidas alcohólicas.

Que, mediante D.S. N° 011-2017-PRODUCE se aprobó los lineamientos para determinar los Giros Afines o Complementarios entre sí para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Listado de Actividades Simultáneas y Adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una Declaración Jurada ante las municipalidades, el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos a ser aplicados por los gobiernos locales para la determinación de los giros afines o complementarios que se pueden desarrollar en virtud de una sola licencia de funcionamiento.

Que, en este contexto, mediante los artículos 1º, 3º y 4º del D.S. N° 002-2018-PCM, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que entró en vigencia al día siguiente de la publicación del Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por el CENEPRED, el cual se aprobó mediante Res. Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J, el mismo que establece los tipos de inspección técnica de seguridad en edificaciones ITSE, así como sus plazos, requisitos y el inspector encargado de ejecutar la inspección según el detalle de ésta, la evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE.

Que, mediante D.S. N° 163-2020-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, el cual deroga el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM.

Que, mediante el Informe N° 297-2020-SGPDE-GDE-MDS, de fecha 13 de noviembre del 2020, de la Sub Gerencia de Promoción del Desarrollo Empresarial, sustenta el Proyecto de Ordenanza, el cual tiene como objetivo el de establecer un marco normativo que sirva para regular los aspectos técnicos y administrativos de los procedimientos destinados a la obtención de licencias y autorizaciones municipales, para el desarrollo de las actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, lucrativos y no lucrativos; con la finalidad de lograr la inversión, incentivando el desarrollo de las mismas, acorde con las necesidades de los ciudadanos, empresarios y emprendedores.

Que, mediante Informe N° 404-2020-MDP-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente sobre la materia, concluye opinando por la Procedencia del Proyecto de Ordenanza, precisando que el mismo se encuentra exceptuado de pre publicación, por cuanto a la entrada en vigencia de la nueva normativa sobre licencias, corresponde adecuar nuestra normatividad interna, así como la fiscalización de la misma, buscando mejorar el reglamento de las autorizaciones municipales, con la finalidad de optimizar los actos procesales y procedimientos regulados en él, orientados a la satisfacción de las necesidades de los administrados.

Que, las municipalidades se encuentran facultadas no solo otorgar autorizaciones de funcionamiento y a fijar los horarios de los establecimientos, sino también para fiscalizar el desarrollo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



de las actividades a realizarse en tales locales; asimismo, la restricción del horario nocturno durante las horas de la madrugada en los que usualmente las personas utilizan para dormir, es una intervención leve en el desenvolvimiento de las actividades económicas en función a la finalidad que se logra en la tranquilidad pública y protección de los derechos al medio ambiente y la salud.

Que, siendo necesario actualizar la normatividad vigente en el distrito de Paracas, en lo referente al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento a fin de generar un clima de negocios favorables que propicie el crecimiento sostenible de la economía local, por lo que se debe adecuar a los cambios producidos desde el gobierno central, y de esta forma evitar la imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carente de normatividad.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo señalado por el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE PARACAS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ALCANCE

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del distrito de Paracas.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo y técnico aplicable a los procedimientos administrativos destinados a la obtención de una licencia de funcionamiento, autorizaciones derivadas, conexas y autorizaciones temporales en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades comerciales (comerciales y/o de servicios), lucrativas o no lucrativas, industriales o profesionales. Por los procedimientos normados en la presente Ordenanza se sujetan a las disposiciones que regulan los estándares de calidad y los niveles operacionales para la localización de actividades urbanas y rurales en el distrito de Paracas; teniendo como finalidad el desarrollo y crecimiento económico y comercial organizado en el distrito, bajo un marco de protección al vecino y priorización del carácter residencial del distrito.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

- COMPATIBILIDAD DE USO.-** Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
- ESTABLECIMIENTO.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.
- GALERÍA COMERCIAL.-** Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
- GIRO.-** Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.
- INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES ITSE.-** Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

- 
- 
- 
- 
- 
- utilizar la matriz de riesgo, aprobada por la entidad competente en la materia, para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.
- f) **MATRIZ DE RIESGOS.-** Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento
- g) **MERCADO DE ABASTO.-** Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, incluye los mercados de productores agropecuarios.
- h) **MÓDULO O STAND.-** Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m²).
- i) **PUESTO.-** Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.
- j) **RIESGO DE COLAPSO EN EDIFICACIÓN.-** Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.
- k) **RIESGO DE INCENDIO EN EDIFICACIÓN.-** Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.
- l) **ZONIFICACIÓN.-** Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

ARTÍCULO 4º.- COMPETENCIAS

Son competencias de la Municipalidad Distrital de Paracas:

1. Regular la licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades y/o autorizaciones conexas.
2. Autorizar el funcionamiento de los establecimientos ubicados dentro de la jurisdicción del distrito, a fin que desarrollen cualquier actividad económica (comerciales, industriales o de servicios) sea ésta lucrativa o no.
3. Autorizar las diferentes actividades señaladas en esta Ordenanza.
4. Resolver los recursos administrativos relacionados con las licencias de funcionamiento en sus distintas modalidades, autorizaciones derivadas y/o autorizaciones conexas.
5. Fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal.
6. En todos los procedimientos para tramitar la licencia de funcionamiento, y/o autorizaciones, el área competente para su otorgamiento, todas las veces que otorga dicho documento registrará su emisión en el sistema de la Gerencia respectiva, a fin que sean verificados posteriormente, para adoptar las acciones de fiscalización que correspondan.

TÍTULO II DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES



ARTÍCULO 5.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorga la Municipalidad Distrital de Paracas para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí.

En caso el titular de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o medio decida realizar el cambio de giro, puede realizar obras de refacción y/o acondicionamiento, a fin de adecuar sus instalaciones al nuevo giro, sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto.

El cambio de giro es de aprobación automática; solo requiere que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente ante la municipalidad, una declaración jurada informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido.

Las actividades de cajero corresponsal y otras actividades orientadas a promover la inclusión financiera, según la definición que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se entienden incluidas en todos los giros existentes. El titular de una licencia de funcionamiento puede desarrollar las referidas actividades sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.

El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Entiéndase que los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento pueden desarrollar también como actividad el servicio de entrega a domicilio para la distribución exclusiva de sus productos y servicios, sin necesidad de realizar ningún trámite adicional ante autoridad administrativa.

ARTÍCULO 6°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIÓN DE CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Los conductores de locales comerciales, industriales y/o de servicios del distrito de Paracas antes del inicio de sus actividades deberán obtener la Licencia de Funcionamiento

ARTÍCULO 8.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades. En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos.

No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento.

En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.

ARTÍCULO 9.- SUJETOS NO OBLIGADOS

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

ARTÍCULO 10.- ÓRGANO COMPETENTE

La Gerencia de Desarrollo Económico Local, a través de la Sub Gerencia de Promoción del Desarrollo Empresarial será la encargada de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento.

ARTÍCULO 11.- EVALUACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la Sub Gerencia de Promoción del Desarrollo Empresarial evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y compatibilidad de uso.
- Condiciones de Seguridad de la Edificación.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal de la Municipalidad distrital de Paracas.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 12.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



- i) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.
- ii) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

- b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

- c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

- d) **Requisitos especiales:** en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

- i) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
- ii) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- iii) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa.

ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:





a) EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO:

- Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 12 de la presente Ordenanza, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- El plazo máximo es de hasta dos (2) días hábiles, para emitir la licencia y su notificación, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento.

b) EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO:

- Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Las municipalidades deben orientar de manera obligatoria al administrado para que previo a la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento identifiquen si el establecimiento es concordante con la zonificación y compatibilidad de uso, y la clasificación del nivel de riesgo que le corresponde según la Matriz de Riesgos.

ARTÍCULO 14.- AUTORIZACIONES SECTORIALES

Los giros que requieren de autorización sectorial de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, se encuentran previstos en las normas de la materia, según corresponda.

ARTÍCULO 15.- AUTORIZACIÓN DE COPROPIETARIOS

En caso que el local se halle en propiedad común, se requerirá autorización firmada y sustentada por el 51 % de la Junta de Propietarios residentes. En ningún caso se otorgará Licencia de Funcionamiento en propiedad común de uso residencial para los giros de discotecas, video pubs, hostales, night club, salas de espectáculos, restaurantes, centros de enseñanza, ni talleres que produzcan emanaciones de gases tóxicos, ruidos molestos y similares.

ARTÍCULO 16.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso, o contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto. En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza, como requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento.

En el supuesto que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una licencia de funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones posterior al otorgamiento de la referida licencia de funcionamiento corporativa.

La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una licencia de funcionamiento individual o corporativa.



ARTÍCULO 17.- EXIGENCIA DE ESTACIONAMIENTOS

En caso el establecimiento se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, sólo es exigible contar con el número de estacionamientos considerados en dicha licencia. En caso el establecimiento no se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, solo es exigible contar con el número de estacionamientos previstos para el nuevo uso.

En caso el establecimiento se encuentre ubicado en una zona de influencia de estacionamientos públicos autorizados, así definida por la municipalidad, no es exigible contar con un número mínimo de estacionamientos.

El solicitante podrá acreditar el número de estacionamientos exigidos en su establecimiento o en un lugar distinto, bajo cualquier modalidad.

ARTÍCULO 18.- VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento.

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 31 de la presente ley. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal.

ARTÍCULO 19.- TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad competente de copia simple del contrato de transferencia. Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

El procedimiento es el mismo en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.

ARTÍCULO 20.- CAMBIO DE ZONIFICACIÓN

El cambio de zonificación al que sea afecto un predio, el cual se regula de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente, no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro del plazo de vigencia del instrumento de gestión urbana con el que fue aprobado el cambio de zonificación, el cual no podrá ser menor a 10 años. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, puede notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

ARTÍCULO 21.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para Cesionarios serán exigibles los siguientes requisitos:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



- Solicitud con carácter de declaración jurada, que incluya: Número de R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante o representante legal, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
- Vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.
- Autorización, con firma legalizada, del Titular de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento en el que se desarrollará la actividad comercial.
- Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa.

ARTÍCULO 22.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

La licencia de funcionamiento para Cesionarios se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la licencia es de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 23.- VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

La licencia de funcionamiento para Cesionarios tendrá una vigencia de seis (6) meses, pudiendo ser renovada, con la presentación de la solicitud y el pago del respectivo derecho.

CAPITULO IV DE LA OPOSICION Y DENUNCIA VECINAL

ARTÍCULO 24.- OPOSICIÓN AL TRÁMITE DE LICENCIA

Si durante la tramitación de la Licencia de Funcionamiento o para Cesionarios se formula Oposición, se seguirá el procedimiento Trilateral regulado en el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 25.- DENUNCIA VECINAL

Si durante la tramitación de la Licencia de Funcionamiento o para Cesionarios se verifica la existencia de una Denuncia Vecinal, pendiente de resolver, por el funcionamiento del establecimiento, la Sub Gerencia de Promoción del Desarrollo Empresarial suspenderá el procedimiento hasta la emisión del acto administrativo que resuelva la Denuncia, hecho que será comunicado al administrado.

TÍTULO III DE LAS ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 26.- AMPLIACIÓN DE GIRO

Los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento, que deseen ampliar su giro autorizado, podrán solicitarlo a la Sub Gerencia de Promoción del Desarrollo Empresarial y deberán presentar los siguientes documentos:



- Solicitud que cumpla con los requisitos generales de presentación establecidos en el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Original de la Licencia de Funcionamiento. En caso de pérdida o robo, adjuntar copia certificada de la denuncia expedida por la Policía Nacional del Perú.
- Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Vigente.
- Pago del Derecho Correspondiente.

El otorgamiento estará sujeto a la conformidad de la zonificación y la compatibilidad de uso.

ARTÍCULO 27.- VARIACIÓN DE ÁREA ECONÓMICA O COMERCIAL

Los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento que deseen ampliar o reducir el área económica donde desarrolla su actividad, deberán solicitarlo a la Sub Gerencia de Promoción del Desarrollo Empresarial presentando la siguiente documentación:

- Solicitud que cumpla con los requisitos generales de presentación establecidos en el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Original de la Licencia de Funcionamiento. En caso de pérdida o robo, adjuntar copia certificada de la denuncia ante la P.N.P.
- Pago de Derecho correspondiente.

El otorgamiento estará sujeto a la conformidad de la zonificación y la compatibilidad de uso.

ARTÍCULO 28.- DUPLICADO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Para el trámite de duplicado de la Licencia de Funcionamiento, se deberá presentar una Solicitud, adjuntándose la siguiente documentación:

- Vigencia de Poderes en caso de ser persona jurídica.
- Denuncia policial o declaración jurada por pérdida de la Licencia de Funcionamiento.
- Pago del derecho correspondiente.

TÍTULO IV DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 29.- Mediante la presente Ordenanza se establece que, en el Distrito de Paracas, el horario general de funcionamiento para los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios es de 07:00 hasta las 24:00 horas.

ARTÍCULO 30.- Podrá establecerse un horario distinto al antes señalado a petición del interesado y sujeto a evaluación de la Sub Gerencia de Promoción del Desarrollo Empresarial, en razón a la naturaleza de su giro, y constará de manera expresa en la Licencia de Funcionamiento.

TÍTULO V DEL CESE DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 31.- El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento. Dicho procedimiento es de aprobación automática. La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

TÍTULO VI DE LA REVOCATORIA DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 32.- La Licencia de Funcionamiento y Licencia de Funcionamiento para Cesionario, de acuerdo a lo dispuesto por el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, será revocada mediante Resolución motivada de la Gerencia de Desarrollo Económico Local en los siguientes casos:

1. Cuando se declare fundado una denuncia vecinal que determine que el funcionamiento del establecimiento ocasiona daños o perjuicios a terceros.
2. Cuando contravengan el orden y la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres.
3. Cuando no cumplan o no existan las condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada y ello no devenga en situaciones de carácter particular.
4. Cuando por fiscalización posterior se verifique que el establecimiento no cumple con el Reglamento Nacional de Edificaciones.
5. Cuando durante su funcionamiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o que constituyan un peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas de Defensa Civil.
6. Cuando como consecuencia de la actividad económica autorizada se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud y tranquilidad del vecindario.
7. Cuando se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad o se permita el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
8. Incumple el horario autorizado de manera reiterada.
9. Modifique y/o amplíe el área de retiro solicitado, de manera reiterada.
10. Cuando el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que genere un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial que permitió la emisión de la Licencia de Funcionamiento.
11. La reiterada infracción de una norma.
12. Cuando la Licencia de Funcionamiento es utilizada por terceras personas, debidamente comprobado.
13. La negativa a permitir, impedir y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior.
14. Como resultado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, se establezca que el establecimiento no cuenta con las condiciones de seguridad.
15. Cuando hayan transcurrido diez (10) años de haberse realizado el cambio de zonificación o de compatibilidad de Usos (es decir: de considerarse un USO CONFORME pasa a considerarse un USO NO CONFORME, a consecuencia del "Reajuste" aprobado por la Municipalidad Distrital de Paracas).
16. Cuando se contravengan los parámetros de funcionamiento establecidos en la Licencia.
17. Las causas establecidas por el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA).

La Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Municipal implica la revocatoria de todas las demás autorizaciones que se hayan emitido, derivadas de la misma.

ARTÍCULO 33.- En todos los casos de revocatoria, adicionalmente se ordenará la clausura definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 34.- La Gerencia de Desarrollo Económico Local, es la Unidad Orgánica competente para declarar la Revocatoria, como máxima Autoridad Administrativa en segunda y última instancia de los procedimientos de Licencia de Funcionamiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ARTÍCULO 35.- En caso de presentarse información y/o documentación falsa o fraguada, todo el expediente será cancelado de oficio, denunciando penalmente ante el Ministerio Público por la presunción de la comisión del delito contra la Fe Pública al propietario, conductor y/o profesional colegiado que avala el expediente, comunicando el hecho al Colegio Profesional respectivo.



TÍTULO VII DE LA CLAUSURA POR FUNCIONAR SIN LICENCIA

ARTÍCULO 36.- Los locales que no cuentan con Licencia de Funcionamiento, sea cual fuere la actividad económica que desarrollen, en un mismo acto, serán sancionados y como medida de carácter provisional se procederá a la Clausura Temporal, por la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, de manera inmediata y sin mayor trámite que la sola constatación, para lo cual dicho órgano podrá utilizar todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal de fiscalización municipal destinado a garantizar el cumplimiento de la medida, entre otros. Para el cumplimiento de esta medida la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal podrá requerir el apoyo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Policía Nacional y demás entidades gubernamentales. En caso de reincidencia se ordenará la Clausura Definitiva y el tapiado del establecimiento.



ARTÍCULO 37.- La medida de cierre de local que regula la presente Ordenanza se aplicará incluso a aquellos locales que tengan en trámite procedimientos administrativos sancionadores, recusarles o se encuentren tramitando la licencia de Funcionamiento. Para efectos de la presente Ordenanza, la sola tramitación de la Licencia de Funcionamiento no faculta al administrado a iniciar actividades.

ARTÍCULO 38.- La Sub Gerencia de Fiscalización Municipal dejará constancia del cierre del local mediante Acta de Fiscalización y Acta de Ejecución de Medida de Carácter Provisional, la misma que será entregada al conductor, responsable o dependiente del local, mediante Notificación de Cargo. De no ser posible o en caso de existir negativa de su recepción, el acta se dejará adherida en un lugar visible de la fachada del predio.



ARTÍCULO 39.- A través de la Procuraduría Pública Municipal se interpondrán las acciones legales que correspondan a los conductores o responsables de los locales por el incumplimiento o resistencia a la medida de cierre dictada por la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ordenanza.

TÍTULO VIII CONTROL Y FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 40.- La Municipalidad de Distrital de Paracas deberá realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, para tal efecto, realizará permanentemente campañas de verificación a través de inspecciones oculares u otros métodos que no impliquen costos o trámites a los administrados.



ARTÍCULO 41.- La Municipalidad tiene la facultad de velar permanentemente que los establecimientos comerciales, de producción y/o servicios, cuenten con las condiciones de seguridad y sanidad para garantizar una adecuada prestación de servicios.

ARTÍCULO 42.- El titular de la Licencia de Funcionamiento tiene la obligación de exhibirla en el establecimiento, así como facilitar el ingreso a su establecimiento a los servidores municipales autorizados a efectuar las inspecciones oculares y facilitar la tarea de verificación. Asimismo, de ser el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



caso, junto a la Licencia, deberá exhibir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), bajo responsabilidad de aplicar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 43.- El impedimento y/o resistencia a los procesos de control y fiscalización de los establecimientos, de acceso a los datos contenidos en la solicitud - Declaración Jurada y de los documentos presentados por parte de los conductores, dará lugar a la presunción de que los documentos y la información presentada es falsa e insuficiente y a la consiguiente aplicación de las sanciones administrativas correspondientes. En caso de reincidencia se procederá a la Clausura Definitiva del establecimiento y revocación de la Licencia de Funcionamiento.

TITULO IX RESTRICCIONES

ARTÍCULO 44.- Los locales de baile, salsódromos, discotecas, videos pubs, locales donde se realizan espectáculos públicos no deportivos, fiestas y otros, bares, cantinas, café teatros, peñas, transmisión de carreras de caballos, casinos, tragamonedas, deberán tener en cuenta las siguientes restricciones, bajo apercibimiento de ordenarse la Revocatoria de su Licencia y la Clausura Definitiva:

- Su funcionamiento debe realizarse contando con ambientes adecuados.
- No generar ruidos molestos.
- Deberán contar con los servicios higiénicos necesarios de acuerdo a la amplitud del local, tanto para damas como para caballeros.
- No podrán ubicarse a menos de 100 m. del radio de acción de centros de enseñanza en general, colegios privados y nacionales, universidades, academias, institutos superiores, centros de enseñanza y afines; centros religiosos, centros hospitalarios, clínicas, delegaciones y centros policiales, organismos internacionales, salvo que se ubiquen en zonas calificadas con uso comercial o que estas instituciones se instalen con posterioridad a la expedición de la Licencia. En el caso de Casinos y Tragamonedas la distancia será de 150 m.
- Deberán contar con medidas de seguridad para garantizar la vida y la salud de los usuarios.
- Deberán prohibir el ingreso de menores de edad.
- Los conductores del local deberán tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar que en el interior o exterior de sus establecimientos se produzcan escándalos o actos reñidos con la moral y la tranquilidad de los concurrentes y vecinos, asumiendo la responsabilidad por los hechos de esta naturaleza.
- Queda prohibido el consumo de licor en la vía pública, bajo responsabilidad del conductor del establecimiento.
- Contar con una puerta de emergencia.

ARTÍCULO 45.- Los locales que se dediquen, como actividad principal, al expendio de comidas en general, es decir, restaurantes y similares, deberán acondicionar su establecimiento como se indica:

- Comedor.
- Cocina.
- Campana extractora.
- Sistema de conservación de alimentos.
- Servicios higiénicos tanto para damas como para caballeros.
- Depósito.
- Tener extintores y botiquín de primeros auxilios.

ARTÍCULO 46.- Las personas naturales o jurídicas que han obtenido Licencia de Funcionamiento para desarrollar actividades comerciales o de servicios, serán responsables del mantenimiento, del orden, la moral y tranquilidad pública dentro de sus locales; asimismo, están obligados a denunciar inmediatamente a la Municipalidad o a la Comisaría del Sector cualquier alteración del orden público dentro o fuera de su establecimiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

ARTÍCULO 47.- En caso de producirse los actos descritos en el artículo anterior, los conductores de establecimientos deberán adoptar las medidas correctivas a su alcance para controlarlos y, de ser necesarios, solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, debiendo denunciar a las autoridades competentes cualquier hecho ilícito dentro o fuera de su local, bajo apercibimiento de clausurar el establecimiento de comprobarse tales sucesos. Los conductores son igualmente responsables del cumplimiento de las normas de seguridad e higiene de los locales.

ARTÍCULO 48.- Queda totalmente prohibido el funcionamiento de prostíbulos, casa de citas, lenocinios, o similares. En caso de detectarse esta actividad, se procederá en forma inmediata a la clausura conforme al procedimiento de Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facúltese a la señora Alcaldesa, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas complementarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente norma se aplicará lo establecido en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, así como de los demás normas o dispositivos legales aplicables.

TERCERA.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de esta Corporación los Procedimientos señalados por la presente norma.

CUARTA.- Apruébese los formatos actualizados de Declaración Jurada contenidos en los Anexos N° 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Ordenanza, conforme al siguiente detalle:

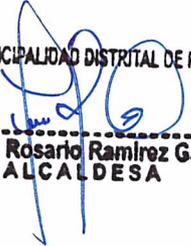
- **Anexo N° 1:** Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento.
- **Anexo N° 2:** Formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la Licencia de Funcionamiento.
- **Anexo N° 3:** Formato de Declaración Jurada para informar el cambio de giro.

QUINTA.- Dispóngase que la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Promoción del Desarrollo Empresarial y Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, de acuerdo a sus competencias implementen lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEXTA.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente norma legal.

SEPTIMA.- Encomendar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza y su anexo en el Diario Oficial de mayor circulación y a la Sub Gerencia de Sistemas y Soporte Tecnológico su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Paracas.

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

.....
Lic. Adm. Rosario Ramirez Gamboa
ALCALDESA



¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO <i>LEY N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias</i> Versión 03	N° de expediente:	
		Página: 1 de 2	Fecha de recepción:
		N° de recibo de pago:	
		Fecha de pago:	

I MODALIDAD DEL TRÁMITE QUE SOLICITA (marcar más de una alternativa si corresponde)		
Licencia de funcionamiento <input type="checkbox"/> Indeterminada <input type="checkbox"/> Temporal <small>Indicar el plazo</small> <input type="checkbox"/> Licencia de funcionamiento más autorización de anuncio publicitario <small>Tipo de anuncio (especificar)</small> <input type="checkbox"/> Licencia para cesionario <small>N° de licencia de funcionamiento principal</small> <input type="checkbox"/> Licencias para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales	Cambios o modificaciones <input type="checkbox"/> Cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica (Solo completar secciones II, III y V) <small>N° de licencia de funcionamiento</small> <small>Indicar nueva denominación o nombre comercial</small> <input type="checkbox"/> Transferencia de Licencia de Funcionamiento (Solo completar secciones II, III, V y adjuntar copia simple de contrato de transferencia) <small>N° de licencia de funcionamiento</small>	Otros <input type="checkbox"/> Cese de actividades (Solo completar secciones II, III y V) <small>N° de licencia de funcionamiento</small> <input type="checkbox"/> Otros (especificar)

II DATOS DEL SOLICITANTE			
Apellidos y Nombres/ Razón social			
N° DNI/ N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico
Dirección			
Av./ Jr./Ca./Pje./Otros	N°/Int./Mz/Lt./Otros	Urb./ AA.HH./Otros	Distrito y Provincia

III DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO		
Apellidos y Nombres	N° DNI/ N° C.E.	N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)

IV DATOS DEL ESTABLECIMIENTO			
Nombre comercial			
Código CIU *	Giro/s*	Actividad	Zonificación
Dirección			
Av./ Jr./Ca./Pje./ Otros	N°/Int./Mz/Lt./ Otros	Urb./ AA.HH./Otros	Provincia
Autorización Sectorial (de corresponder)			
Entidad que otorga autorización	Denominación de la autorización sectorial	Fecha de autorización	Número de autorización
Área total solicitada (m ²)		Croquis de ubicación	



¡Paracas para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LEY Nº 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias Versión 03	N° de expediente:	
		Página: 2 de 2	Fecha de recepción:
		N° de recibo de pago:	
		Fecha de pago:	

V DECLARACIÓN JURADA	
Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)	
Cuento con poder suficiente vigente para actuar como representante legal de la persona jurídica conductora (alternativamente, de la persona natural que represento)	<input type="checkbox"/>
El establecimiento cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones y me someto a la inspección técnica que corresponda en función al nivel de riesgo, de conformidad con la legislación aplicable.	<input type="checkbox"/>
Cuento con título profesional vigente y estoy habilitado por el colegio profesional correspondiente (en el caso de servicios relacionados con la salud).	<input type="checkbox"/>
Tengo conocimiento de que la presente Declaración Jurada y documentación esta sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.	

Observaciones o comentarios del solicitante:
--

VI CLASIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO (Para ser llenado por el calificador designado de la municipalidad) *			
<input type="checkbox"/> ITSE Riesgo bajo	<input type="checkbox"/> ITSE Riesgo medio	<input type="checkbox"/> ITSE Riesgo alto	<input type="checkbox"/> ITSE Riesgo muy alto
Firma y sello del calificador municipal			
Nombres y Apellidos:			

* Esta información debe ser llenada por el calificador designado por la municipalidad, de acuerdo con los anexos 2 y 3 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO	
Sección I: Marcar con una "X" en la casilla según la modalidad del trámite que solicita, en caso de corresponder puede marcar más de una alternativa. De haber marcado "Cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica" o "Cese de actividades", solo debe completar las secciones II, III y V. De haber marcado "Transferencia de Licencia de Funcionamiento", debe adjuntar una copia simple del contrato de transferencia y solo debe completar las secciones II, III y V.	
Nota: Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento y el titular o un tercero va a realizar alguna de las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción en el Numeral II denominado "Listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades" de los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, aprobados por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 011-2017-PRODUCE y sus modificatorias, no corresponde utilizar este Formato sino el "Formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la licencia de funcionamiento". Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento, el titular puede realizar actividades de cajero corresponsal sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.	
Sección II: En caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.	
Sección III: En caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad. En caso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).	
Sección IV: Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar y la zonificación. Los campos correspondientes al "Codigo CIU" y "Giro/s" son completados por el representante de la municipalidad. Para aquellas actividades que, conforme al D.S. N° 006-2013-PCM, requieran autorización sectorial previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, consignar los datos de la autorización sectorial. Consignar el área total del establecimiento para el que se solicita la licencia de funcionamiento. Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento.	
Sección V: De corresponder, marcar con una X.	
Sección VI: Sección llenada por el calificador designado de la municipalidad.	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



	Anexo N° 2 FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INFORMAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SIMULTANEAS Y ADICIONALES A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO <small>(Ley N° 28976.- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias)</small>	Versión:02	N° de expediente:
		Fecha de recepción:	

Con Licencia de Funcionamiento N° _____ otorgada con fecha se autorizó el desarrollo

De La actividad _____

_____ a _____
Identificado(a) con DNI /
(Nombres y apellidos del titular o Razón Social)

RUC N° _____

Declaro bajo juramento que:

En mi calidad de titular/representante legal de la licencia de funcionamiento informo que:

Se _____ ha iniciado el desarrollo de la actividad simultánea y adicional de:

Completar sólo en caso de cesionario¹:

Esta actividad está siendo desarrollada por _____

(Nombres y apellidos o Razón Social del cesionario)
identificado(a) con DNI/RUC N° _____

La actividad a realizar está de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de la Producción en el Numeral II denominado "Listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades" de los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, aprobados por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE y sus modificatorias, el suscrito garantiza, bajo responsabilidad, que no afecta las condiciones de seguridad del establecimiento.

Tengo conocimiento que la presente Declaración Jurada está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información que no corresponde a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control

**Firma del titular/
representante legal N°**
DNI:

¹ Artículo 3° de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento: No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la

Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA



	Anexo N° 3	Versión:01	N° de expediente:
	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INFORMAR EL CAMBIO DE GIRO	Fecha de recepción:	
	(Ley N° 28976.- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias)	N° recibo de pago:	
		Fecha de pago:	

I. Sobre el giro inicial del establecimiento:

Con Licencia de Funcionamiento N° _____ otorgada con fecha _____
se autorizó el desarrollo de la actividad _____

_____ Identificado(a) con DNI / _____^a

(Nombres y apellidos del titular o Razón Social)

RUC N° _____.

El establecimiento cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° _____, con clasificación de nivel de riesgo bajo () o medio ().

II. Sobre el cambio de giro del establecimiento:

En mi calidad de titular/representante legal de la licencia de funcionamiento informo que he decidido cambiar de giro de negocio para el desarrollo de la actividad _____, la misma que tiene clasificación de nivel de riesgo bajo () o medio (), según la matriz de riesgos¹.

Asimismo, declaro lo siguiente:

Declaro bajo juramento que (marcar en caso de corresponder con una X):	
En el establecimiento se han realizado obras y/o trabajos de refacción y/o acondicionamiento sin afectar las condiciones de seguridad, sin alterar el área techada ni los elementos estructurales de la edificación, ni cambiar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme a los "Lineamientos técnicos que establecen las condiciones de seguridad de los establecimientos objeto de inspección con nivel de riesgo bajo o medio al efectuar el cambio de giro", aprobados por Resolución Ministerial N° 111-2020-VIVIENDA.	
Tengo conocimiento que la presente Declaración Jurada está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información que no corresponde a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.	

Observaciones y/o comentarios del solicitante:

Firma del titular/ representante
legal N° DNI:

¹ Ver Anexo 01 de los "Lineamientos técnicos que establecen las condiciones de seguridad de los establecimientos objeto de inspección con nivel de riesgo bajo o medio al efectuar el cambio de giro", aprobados por Resolución Ministerial N° 111-2020-VIVIENDA (pág. 2 del formato).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Rumbo al Bicentenario

ALCALDIA

1.1.1 APÉNDICE 01. ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO SEGÚN LA MATRIZ DE RIESGOS

(Lineamientos técnicos que establecen las condiciones de seguridad de los establecimientos objeto de inspección con nivel de riesgo bajo o medio al efectuar el cambio de giro, aprobados por Resolución Ministerial N°111-2020-VIVIENDA)

Función	Riesgo de incendio	Riesgo de colapso
1. SALUD		
1.1 Primer nivel de atención sin camas de internamiento. Categoría I-1: Puesto o posta de salud, consultorio de profesional de la salud (no médico). Categoría I-2: Puesto o posta de salud, consultorio médico.	BAJO	BAJO
1.2 Primer nivel de atención sin camas de internamiento Categoría I-3: Centro de salud, centro médico, centro médico especializado, policlínico.	MEDIO	BAJO
2. ENCUENTRO		
2.1 Edificación con carga de ocupantes hasta 50 personas.	MEDIO	BAJO
3. HOSPEDAJE		
3.1 Establecimientos de hospedaje de o hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos, ecolodge, albergue, o establecimiento ubicado en cualquiera de los cuatro (4) pisos, sin sótano.	MEDIO	BAJO
4. EDUCACIÓN		
No corresponde.		
5. INDUSTRIAL		
5.1 Taller artesanal, donde se transforman manualmente o con ayuda de herramientas manuales, materiales o sustancias en nuevos productos. El establecimiento puede incluir un área destinada a comercialización.	MEDIO	BAJO
6. OFICINAS ADMINISTRATIVAS		
6.1. Edificación hasta cuatro (4) pisos y/o planta techada por piso igual o menor a 560m ² . 6.2. Edificación con conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años donde se desarrolla la actividad o giro correspondiente al diseño o habiéndose realizado remodelaciones, ampliaciones o cambios de giro, se cuenta con conformidades de obras correspondientes.		
6.3. Establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuyas áreas e instalaciones de uso común cuentan con Certificado de ITSE vigente.	MEDIO	BAJO
7. COMERCIO		
7.1. Edificación hasta tres (3) pisos y/o área techada total hasta 750m ² . 7.2. Módulos, stands o puestos, cuyo mercado de abastos, galería comercial o centro comercial cuenten con una licencia de funcionamiento en forma corporativa.	MEDIO	BAJO
8. ALMACÉN		
No corresponde		
FACTORES ADICIONALES QUE CONTRIBUYEN AL INCREMENTO DEL NIVEL DE RIESGO PARA TODAS LAS FUNCIONES		
En caso la edificación o establecimiento, clasificado con nivel de riesgo bajo o medio según lo establecido anteriormente, presente los siguientes factores adicionales, el nivel de riesgo se incrementa según lo siguiente:		
A. El establecimiento cuenta con tanque de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y/o líquido combustible y sus derivados en cantidades superiores a 0.45m ³ (118.18gl) y 1m ³ (264.17gl), respectivamente.	ALTO	MEDIO
B. El establecimiento usa caldero.	ALTO	MEDIO

